



## SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SAT

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º 001-004-00004516

Lima, 23 de noviembre de 2020.



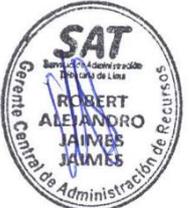
#### VISTOS:

El Informe N.º D000093-2020-SAT-GSA de la Gerencia de Servicios al Administrado, el Memorando N.º D001545-2020-SAT-GFN e Informe N.º D000135-2020-SAT-GFN de la Gerencia de Finanzas, el Informe N.º D000319-2020-SAT-GRH de la Gerencia de Recursos Humanos y el Informe N.º D000414-2020-SAT-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos;



#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N.º 225 se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT como un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y el inciso q) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SAT, aprobado mediante la Ordenanza N.º 1698 y modificado por la Ordenanza N.º 1881, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 5 de mayo de 2013 y el 26 de abril de 2015, respectivamente, la Jefatura de la Institución tiene como principal objetivo dirigir, controlar y supervisar el correcto funcionamiento de la Entidad y entre sus funciones la de resolver otros asuntos no contemplados tendientes al mejor cumplimiento de los fines de la Entidad;



Que, el artículo 6 del TUO del Decreto Legislativo N.º 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en sobretiempo, modificado por Ley N.º 27671, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 007-2002-TR, establece que es facultad del empleador modificar el horario de trabajo sin alterar el número de horas trabajadas;



Que, el artículo 15 del Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, aprobado mediante Resolución Jefatural N.º 001-004-00004427 del 2 de marzo de 2020, establece que la jornada ordinaria de trabajo de los/las servidores/as del SAT es de ocho (08) horas diarias o cuarenta (40) horas semanales, como máximo, salvo regímenes laborales especiales. Añade que ningún servidor podrá exceder la jornada correspondiente a su régimen laboral. Adicionalmente, señala que el SAT fija el horario de trabajo atendiendo a





las necesidades del servicio y a la naturaleza de las funciones asignadas a cada servidor/a civil, respetando las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia. Asimismo, dicho artículo precisa que el SAT podrá establecer jornadas compensatorias de trabajo de tal forma que algunos días la jornada ordinaria sea mayor y otros sea menor de ocho (08) horas diarias, sin que en ningún caso la jornada ordinaria exceda las cuarenta (40) horas semanales, sin contar el tiempo destinado para el refrigerio, salvo regímenes especiales;



Que, el citado Reglamento dispone en su artículo 17 que atendiendo a las necesidades del servicio y/o a la naturaleza de las funciones asignadas al/a la servidor/a civil, el SAT podrá establecer horarios o turnos especiales de trabajo diferenciados, con sujeción a la normativa vigente. Añade que la Gerencia de Recursos Humanos autoriza y registra dicho horario o turno, previa coordinación, y a requerimiento del jefe inmediato del/de la servidor/a civil sujeto/a a dicho horario o turno especial, debiendo para tal efecto acompañarse el sustento respectivo;



Que, finalmente la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento señala que todas sus disposiciones tienen carácter enunciativo, más no limitativo por lo que las situaciones no contempladas en el mismo son resueltas por la entidad, a través de la Gerencia de Recursos Humanos, en ejercicio de su poder de dirección, con arreglo a lo que establezcan las disposiciones legales vigentes.



Que, mediante el Decreto Supremo N.° 083-2009-PCM, norma emitida dentro del marco del proceso de modernización del Estado, se autorizó a los titulares de las entidades de la administración pública a modificar y establecer horarios escalonados de inicio y término de la prestación de servicios, en el ámbito de la provincia de Lima y de la provincia Constitucional de Callao, estableciendo que es deber e interés del Estado brindar servicios a la ciudadanía en condiciones de calidad y oportunidad que permitan la satisfacción efectiva de sus necesidades. Asimismo, dispuso que las personas que brindan servicios al Estado optimicen el aprovechamiento del tiempo requerido para el desarrollo de sus actividades elaborando la escala de horarios en base a, entre otros criterios, la afluencia del público usuario.



Que, con relación a las actividades del Sector Público y la atención a la ciudadanía en el marco del Estado de Emergencia Nacional, mediante Decreto Supremo N.° 094-2020-PCM, publicado el 23 de mayo de 2020, se establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional;



Que, en el artículo 16 del citado decreto, se dispuso que las entidades del Sector Público podrán reiniciar actividades hasta un cuarenta por ciento (40%) de su capacidad, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para su desarrollo y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social,





priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros, y estableciendo, si fuera el caso, variación o ampliación de horarios de atención;



Que, con relación al horario de prestación de servicios de los servidores de la administración pública, con fecha 26 de junio de 2020, se publicó el Decreto Supremo N.° 116-2020-PCM, en cuyo numeral 10.1 del artículo 10, estableció que las entidades del sector público desarrollen sus actividades de manera gradual, para lo cual dispuso que se adopten las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social;



Que, en esa línea el referido numeral fijó el horario de ingreso y salida a los centros de labores de los funcionarios, servidores, así como para cualquier persona que tenga vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza, designados para las labores presenciales, conforme al siguiente detalle:

Actividad	Horario de Entrada	Horario de Salida
Personas que no brindan atención presencial a la ciudadanía	07:00 horas	16:00 horas
Personas que brindan atención presencial a la ciudadanía	10:00 horas	19:00 horas



Que, por otro lado, el numeral 10.3 del citado artículo, excluyó de los horarios establecidos en numeral 10.1 a aquellas actividades indispensables cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad o conservación de los bienes o impida la actividad ordinaria de la entidad o empresa. Tales labores y la designación de los respectivos trabajadores que continuarán laborando son determinadas por el Titular de la entidad o quien éste delegue;



Que, mediante Memorando N.° D001545-2020-SAT-GFN, complementado con el Informe N.° D000135-2020-SAT-GFN, e Informe N.° D000093-2020-SAT-GSA elaborados por la Gerencia de Finanzas y la Gerencia de Servicios al Administrado, respectivamente, las citadas gerencias precisan que, del análisis realizado a la información sobre afluencia de público, se concluye que el horario establecido no permite realizar diversas actividades ordinarias de la entidad, entre ellas la atención al público en general, la recepción de trámites y pagos así como el proceso de internamiento y/o liberación de vehículos en los depósitos;



Que, en tal sentido, concluyen que la situación descrita sustenta la necesidad de modificar los horarios de atención presencial y, consecuentemente, los horarios de trabajo del personal involucrado, tanto en la Sede Principal, en la agencias San Juan y Argentina, así como en los depósitos Argentina y Baquero, a fin de permitir brindar los servicios en la condición de oportunidad requerida por los administrados y satisfacer sus necesidades;





Que, la Gerencia de Recursos Humanos a través del Informe N.º D000319-2020-SAT-GRH, del 20 de noviembre de 2020, señala que el horario de atención actual no estaría permitiendo la realización de la actividad ordinaria de la entidad, en la medida que no se estaría brindando los servicios en la condición de oportunidad requerida de acuerdo a la demanda ciudadana, por lo que válidamente podría considerarse la aplicación de la exclusión establecida en el numeral 10.3 del artículo 10 del D.S. N.º 116-2020-PCM para cubrir la necesidad reportada;

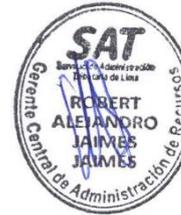


Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos a través del Informe N.º D000414-2020-SAT-GAJ, del 20 de noviembre de 2020, llega a similar conclusión al señalar que se cumple con el supuesto de exclusión citado precedentemente, al haberse demostrado que el horario actual impide la adecuada y total realización de las actividades de la entidad;



Que, en uso de las facultades establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por la Ordenanza N.º 1698, modificado por la Ordenanza N.º 1881;

**SE RESUELVE:**



**Artículo 1º.** – Autorizar, a partir del 1 de diciembre de 2020, la modificación del horario de ingreso y salida de los servidores que realizan labores de atención presencial a la ciudadanía en la Sede Principal, en las agencias San Juan y Argentina, así como en los depósitos Argentina y Baquero.



**Artículo 2º.** - Encargar a la Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto, con sujeción a la normativa vigente, autorizando y registrando los horarios especiales propuestos, previa coordinación, y a requerimiento del jefe inmediato de los servidores sujetos a dicho horario.



**Artículo 3º.** - Encargar al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución en la página Web de la Entidad: [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

  
**Miguel Filadelfo Roa Villavicencio**  
Jefe del Servicio de Administración Tributaria